



## *Informe a la Comunidad*

Referencia:	08-001-23-33-000-2020-00150-00-W
Medio de control:	<b>Control Inmediato de Legalidad.</b>
Acto Objeto de Control::	<b>DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020, “Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla”.</b>
Magistrado Ponente:	<b>Oscar Wilches Donado.</b>

## EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00150-00-W**, donde se solicita la revisión del **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020 “Por medio del cual se declara la Alerta Amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla”**, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,

# AVISA

En Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00150-00-W**, del **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020, “Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla”**, expedido por el Alcalde del Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante auto dictado el día 27 de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual el Alcalde del Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla solicita la revisión del **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020, “Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla”**, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00150-00-W**.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **DECRETO**



**DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2020, resolvió:

**“1º. ADMITIR** para los fines del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020 “Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla”**.

**2.- ORDENAR** a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso por el término de diez (10) días, en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico7232>, sobre la existencia del proceso de la referencia, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020**.

**COMUNICAR inmediatamente** la iniciación del presente asunto al señor Alcalde Distrital de Barranquilla, así como a las secretarías General y de Salud distritales, para que si lo consideran oportuno intervengan mediante escrito que deberán presentar dentro de los diez días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad del acto que se revisa.

**3. INVITAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería y la Contraloría Distritales de Barranquilla, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020**.

**4. SOLICITAR** a las Secretarías General y de Salud distritales de Barranquilla los antecedentes administrativos del **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020 “Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla”**

**5. ORDENAR** que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**6. Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico [des03taatf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03taatf@cendoj.ramajudicial.gov.co).**”

**DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020, “Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de**



**Barranquilla**”, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00150-00-W**, y objeto del presente Control de Legalidad, a la letra dice:

**“DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020.**

**“Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla”.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los Artículos 49 de la Constitución Política, el Artículo 5<sup>o</sup> de la ley 1751 de 2015, Artículo 478 y siguientes de la ley 9<sup>o</sup> de 1979, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibídem, señala que: "Son atribuciones del alcalde: 3<sup>o</sup>) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: ... "

Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5<sup>o</sup> que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que la ley 9<sup>o</sup> de 1979 dispone en su Título VII que corresponde al estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Así mismo el artículo 591 ibídem, relaciona entre otras, las medidas preventivas sanitarias en el literal a) "El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades. Este aislamiento se hará con base en certificado médico expedido por la

autoridad sanitaria y se prolongará sólo por el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro de contagio;".

Que el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo 28.8.1.4.3. que " ... sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".



Que en observancia de la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, emanada de la organización mundial de la salud (OMS) el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución N<sup>o</sup> 380 de marzo 10 de 2020 adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID19.

Adicionalmente expidió resolución N<sup>o</sup> 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria con ocasión a la presencia del Coronavirus-COVID-19 en nuestro País, siguiendo los lineamientos de la OMS, con el objeto de mitigar su transmisión en nuestro territorio.

Que la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla expidió la Circular externa N<sup>o</sup> 0010-600 de 2020, dirigida a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), empresas sociales del estado que prestan sus servicios en el Distrito de Barranquilla, medios de comunicación y población en general, dentro de la cual se impartieron directrices para la contención de la pandemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) mediante comunicado de prensa advierte que el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 180.000, sin embargo, señala que la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas de contención y control.

Que, gracias al control activo de la oficina de vigilancia epidemiológica de la Secretaría Distrital de Barranquilla, a través de una búsqueda activa de sintomáticos respiratorios extranjeros y/o viajeros de España, Italia, Francia y china, permitió la identificación y seguimiento de 2 casos procedentes de Madrid y Barcelona (España).

Que se hace necesario implementar y activar los planes de contingencia de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación que permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, con el objeto de frenar la propagación del coronavirus (COVID19) en el Distrito de Barranquilla.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1: Declárese la Alerta Amarilla en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a partir de las 6:00 A.M. del día 17 de marzo de 2020.

ARTICULO 2: Adóptense las siguientes medidas con el objeto de gestionar y promover acciones para la contención y control de la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla:

1. Ordenar a las Empresas promotoras de Salud (EPS) y Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla priorizar la atención de los eventos de urgencias y consultas prioritarias de casos sospechosos y/o



- confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
2. Ordenar a las Empresas promotoras de Salud (EPS) del Distrito de Barranquilla garantizar una Red prestadora de servicios amplia y suficiente para la atención domiciliaria y/o hospitalaria de los casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
  3. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla garantizar la disponibilidad de insumos y equipamientos, dispositivos médicos, medicamentos y talento humano para la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
  4. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla notificar de manera INMEDIATA a la Secretaría Distrital de Salud a través de la oficina de Vigilancia Epidemiológica y/o CRUE los eventos que impliquen la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
  5. Ordenar a las entidades que prestan el servicio de traslado asistencial, atención Prehospitalaria y domiciliaria mantener comunicación permanente con el CRUE Distrital y reportar de manera INMEDIATA todo tipo de servicio de urgencia prestado a pacientes con casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
  6. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla tener dentro de su capacidad instalada ambulancias básicas o medicalizadas, para brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUE y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de presentarse casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
  7. Ordenar a las Instituciones prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla hacer entrega de manera inmediata de los planes de contingencia diseñados para la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19 a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla 5<sup>o</sup> piso Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE y de igual manera a los correos at [Salud@barranquilla.gov.co](mailto:Salud@barranquilla.gov.co).
  8. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla continuar fortaleciendo las medidas de bioseguridad y control de riesgo de transmisión en el personal de salud en los servicios de atención (uso de tapabocas, guantes, lavado de manos, descarte seguro de material corto punzante, esterilización, desinfección de dispositivos médicos y hospitalarios entre otros).
  9. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla cumplir con lo estipulado en las guías y protocolos de manejo de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
  10. Ordenar a la secretaría Distrital de Salud Distrital, a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS y a Las Empresas promotoras de Salud (EPS) del Distrito de Barranquilla adoptar las acciones que sean necesarias para que los tramites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios Digitales.
  11. Adviértase a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SCSSS, que mientras dure la Alerta Amarilla es necesario que todos los servicios ofrecidos por cada institución deberán estar garantizados en su totalidad.
  12. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, continuar manteniendo comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), para la realización de un



monitoreo permanente de la situación a los números telefónicos 3851246 - 018000955590 - 3399999 - 3399510 - 339951 1 \_3153002003 - 31 751 73964, 3506780053, 3503841 465, Avantel 92\*505 y 948\*2.

ARTICULO 3: Las medidas adoptadas en el presente decreto serán de obligatorio cumplimiento, y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y artículo 2.8.8.1 .4.21 del Decreto 780 de 201 6, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente hasta tanto el Gobierno Nacional a través de acto administrativo decreta la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día diecisiete (17) de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 17 de marzo de 2020. (Fdo.) **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.** Alcalde Distrital de Barranquilla”

Barranquilla, marzo treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

  
**GIOVANNI RADA HERRERA**  
SECRETARIO GENERAL